

CAJA DE VALORES S.A.

PROSPECTO

3 PROGRAMAS NO PATROCINADOS
DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS (“CEDEAR”)

EMISOR: Caja de Valores S.A.

PARA LOS SIGUIENTES ETF

- 1. ProShares UltraPro QQQ**
- 2. iPath Series B S&P 500 VIX**
- 3. iShares US Aerospace & Defense ETF**

QUE COTIZAN EN EL CBOE US EQUITIES BZX “CBOE” Y/O EN EL NASDAQ GENERAL MARKET “NASDAQ GM”, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ETF SUBYACENTES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LA TABLA N° 3, OBRANTE EN LA PÁGINA N° 22 DEL PRESENTE PROSPECTO.

Oferta Pública autorizada por Resolución RESFC-2025-23284-APN-DIR#CNV de fecha 22 de septiembre de 2025 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la totalidad de la información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio, y en lo pertinente, del órgano de fiscalización y de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Se hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en los art. 119 y 120 de la ley 26.831 modificada por la ley 27.440, serán responsables directos del presente prospecto los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización (cuya información se encuentra detallada en las páginas 5 y 6 del presente Prospecto), estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo serán responsables indirectos aquellos agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Faxes 4317-8925
✉ scor@cajadevalores.com.ar

negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Ninguna persona ha sido autorizada para proporcionar información o efectuar declaraciones que no se encuentren en el presente Prospecto y, en caso de haber sido suministrada o efectuada, dicha información no deberá ser considerada como autorizada por el Emisor de los CEDEARs Caja de Valores S.A. o las sociedades emisoras de los ETF Subyacentes que son representadas por los CEDEARs.

Este Prospecto no constituye, ni podrá ser utilizado ni vinculado a una oferta de venta o una solicitud de compra de los CEDEARs por ninguna persona en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté autorizada o a ninguna persona a quien resulte ilegal realizar tal oferta o solicitud. Por lo tanto los CEDEARs no pueden ser ofrecidos o vendidos, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción, ni este Prospecto puede distribuirse en ninguna jurisdicción, excepto si se cumple con los requisitos legales aplicables en tal jurisdicción.

Toda la información puesta a disposición de los eventuales inversores relativa a la sociedad emisora de ETF Subyacentes, que a su vez son representadas por los CEDEARs ha sido extraída del sistema informativo EDGAR de la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos y de la dirección de Internet de la sociedad emisora y se encuentra a la disposición de los inversores solamente para su uso en relación con el análisis de la compra de los CEDEARs.

Todo eventual inversor que contemple la adquisición de los CEDEARs realizará, antes de decidir dicha adquisición, la investigación sobre los mismos y sobre los Términos y Condiciones de la emisión.

El CEDEAR representa una certificación de la existencia en depósito de los valores negociables que refiere. En este sentido, los CEDEARs darán a sus Titulares el beneficio de todos los derechos inherentes a ETF Subyacentes representadas por los CEDEARs.

El público inversor puede consultar la información de los valores subyacentes de los CEDEARs, para realizar un análisis sobre factores tales como el volumen operado de cada subyacente.

Los CEDEARs referidos bajo el presente Prospecto no cuentan con calificación de riesgo sin perjuicio de que los Subyacentes representados por los Cedears referidos bajo el presente Prospecto puedan contar con calificaciones de riesgo, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por cada potencial inversor para cada uno de los respectivos Programas.

El presente Prospecto no tiene por objeto proveer los fundamentos para la obtención de ninguna evaluación crediticia o de otro tipo y no debe ser considerado como una recomendación del Emisor para adquirir los respectivos CEDEARs.


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajaval.com.ec

El presente prospecto y los estados financieros que se mencionan en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la emisora <http://www.cajadevalores.com.ar> y en el sitio web de la CNV <http://www.argentina.gob.ar/cnv/>.

Cada potencial comprador de CEDEARs deberá analizar por sí mismo la información contenida en el presente Prospecto y cualquier compra de los presentes CEDEARs deberá basarse en el presente Prospecto y en cualquier análisis adicional que dicho potencial comprador considere pertinente realizar.

La fecha de este Prospecto es 23 de septiembre de 2025



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar

EL EMISOR DE LOS CEDEARS

Caja de Valores S.A. es una Sociedad Anónima constituida en la ciudad de Buenos Aires, bajo las leyes de la República, inscripta originariamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de noviembre de 1974 bajo el Nro 2206 Folio 330 del Libro 80 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Es Agente Depositario Central de Valores Negociables y Agente de Custodia, Registro y Pago, registrado bajo el N°19 de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Caja de Valores reúne los requisitos para actuar como emisor de CEDEARS bajo las Leyes de la República Argentina y las Normas de la CNV (T.O. 2013) art. 9 Sección III Capítulo VIII del Título II.

Fundada en 1974, Caja de Valores S.A. desarrolla una importante función dentro del mercado de capitales de la República Argentina. Es la única depositaria del país que bajo la figura del depósito colectivo efectúa la custodia de valores negociables tanto públicos como privados, facilitando las transacciones de los mismos en el marco de seguridad y privacidad exigido por la ley 20.643 y normas complementarias bajo el control de la Comisión Nacional de Valores. CVSA se centra en la modernización de la infraestructura del Mercado de Capitales Argentino invirtiendo en nueva tecnología y automatizando la interacción con sus participantes.

La casa central se halla en la ciudad de Buenos Aires y su sucursal en Rosario.

Caja de Valores S.A. tiene un patrimonio neto de Pesos \$ 233.758.270 al 31 de diciembre de 2024.

El plazo de duración de la Sociedad es de 90 años contados desde el año 1974, el que podrá ser prorrogado si así lo resolviera la Asamblea de Accionistas.

Domicilio Legal

25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1002ABH), República Argentina, Teléfonos (+5411) 4316-6000, página web www.cajadevalores.com.ar

Composición accionaria:

Accionista	Cantidad De Acciones	Porcentaje De Tenencia
Bolsas y Mercados Argentinos	232.912.192	99,9623142
Bolsa de Comercio de Rosario	11.866	0,0050927
Bolsa de Comercio de Mendoza	11.866	0,0050927
Bolsa de Comercio de La Plata	11.866	0,0050927
Bolsa de Comercio de Córdoba	11.866	0,0050927


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4312-8922 / ☎ 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.sba.com.ar

Bolsa de Comercio de Bahía Blanca	11.866	0,0050927
Bolsa de Comercio de Buenos Aires	4.746	0,00203691
Mercado Argentino de Valores	23.732	0,01018541

Integración del Directorio y Comisión Fiscalizadora (conforme designación en Asamblea de Caja de Valores S.A. de fecha 9 de abril de 2025).

Directorio

Nombre	Cargo
Sr. Ernesto Allaria	Presidente
Sr. Luis Enrique Álvarez	Vicepresidente
Sr. Alejandro Santiago Berney	Director Titular
Sr. Marcelo Adrián Menéndez	Director Titular
Sr. Marcelo Agustín Devoto	Director Titular
Sr. Jorge De Carli	Director Titular
Sr. Martín Sebastián Baretta Elisei	Director Titular
Sr. Alexander Zawadzki	Director Suplente
Sra. Paula Bujia	Director Suplente
Sr. Andrés Edelstein	Director Suplente
Sr. Julio Augusto Macchi	Director Suplente
Sr. Alberto Daniel Curado	Director Suplente
Sr. Efraín Diego Carvajal	Director Suplente

Comisión Fiscalizadora

Nombre	Cargo
Dr. Héctor Scasserra	Síndico Titular
Dra. María José Van Morlegan	Síndico Titular
Dr. Eduardo Eleta	Síndico Titular
Dr. Eduardo Di Costanzo	Síndico Suplente
Dr. Alejandro Castresana	Síndico Suplente
Dr. Alberto Garaloces	Síndico Suplente

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Sección I del Título XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV)- TO 2013, se informa que Caja de Valores S.A., sus beneficiarios finales, -entendidos como las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto-, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y


Dr. Efraín Carvajal
 Gerente de Legales
 Caja de Valores S.A.
 4317-8922 / Fax: 4317-8925
 ecarvajal@cajaval.com.ar

organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Descripción de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

El “Lavado de Activos (LA)” puede definirse como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”.

En general, el proceso de lavado de activos se encuentra integrado por tres etapas básicas:

- **Colocación:** Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, quien pretende lavar de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.
- **Estratificación:** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.
- **Integración:** Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

Los Sujetos Obligados de la ley 25.246 pueden ser utilizados en cualquier punto del proceso de lavado de activos.

En la República Argentina, siguiendo los parámetros establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se sancionó en el año 2000 la Ley 25.246, estableciendo en nuestro país los preceptos que gobiernan la materia vinculada a la prevención del delito de lavado de activos, disponiendo asimismo la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) como máxima autoridad a este respecto.

“Financiamiento del Terrorismo (FT)” podría definirse como el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar y/o participar de cualquier modo de actos de terrorismo. Dicho concepto está basado en la definición de financiamiento del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre dicho delito.

A diferencia del lavado de dinero, los fondos utilizados pueden contar con un origen lícito siendo su destino final el que se encuentra al margen de la ley.

Conforme la Recomendación Especial II GAFI, “todos los países deben tipificar como delito el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas”, teniendo como base la Convención Internacional de UN de 1999”.

De acuerdo con la Nota Interpretativa, “el delito de FT debería extenderse a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos (activos de toda clase) por



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vigiles S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que dichos fondos sean utilizados, en todo o en parte para: I) realizar un acto terrorista, II) por una organización terrorista, III) por un terrorista individual”.

La Convención de 1999 establece el concepto de financiamiento del acto terrorista, sosteniendo que “Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o que tengan conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el Anexo “A” y tal como esté definido en ese tratado;
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”.

La República Argentina, comprometida en la defensa de la paz, la seguridad y el desarrollo sustentable de las naciones, ha asumido una serie de obligaciones internacionales destinadas a fortalecer la lucha contra el terrorismo internacional y, en particular, contra las diversas formas de su financiación.

Ha aprobado la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, mediante el Decreto 1235 del 5 de octubre de 2001.

La Ley 26.024 aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9.12.1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adhiriendo a “los propósitos y principios de la Carta de la UN relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones”.

El 4 de julio de 2007 fue promulgada la Ley 26.268 la cual introduce modificaciones en el Código Penal a los fines de incorporar normas destinadas a la “penalización de asociaciones ilícitas terroristas y su financiación”.

Finalmente, la Ley 26.734 sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada el 27 de diciembre de 2011, introduce importantes modificaciones en el Código Penal en la materia, modificando la estructura de la normativa de prevención del financiamiento al terrorismo.

En apartado que se expone a continuación, se describe con mayor detalle, el marco normativo en la República Argentina en la materia.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Viajes S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajavi.com.ar

Marco Normativo en la República Argentina.

A continuación, se incluye una breve descripción de los principales antecedentes normativos que componen el régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), así como de determinadas disposiciones vinculadas a las mismas que los complementan, modifican y/o reglamentan la PLAFT y demás normas incorporadas al Código Penal vinculadas a las mismas. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y dar una lectura completa a las leyes y sus decretos reglamentarios. A tal efecto los interesados podrán consultar los textos actualizados en el sitio web de la Unidad de Información Financiera, el Banco Central de la República Argentina o la Comisión Nacional de Valores, www.argentina.gob.ar/uif; www.infoleg.gob.ar/ www.bcra.gob.ar/ www.argentina.gob.ar/cnv

La ley 25.246, y sus modificatorias, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante Ley 25.246), ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina el día 11 de Mayo del año 2000, habiendo sufrido desde dicha fecha hasta la actualidad gran cantidad de modificaciones.

En lo que respecta al Código Penal, los delitos de lavado de activos, Terrorismo y Financiación del Terrorismo, han quedado tipificados en la actualidad en los artículos 303 a 304 y 306 y 41 quinquies.

Al respecto, se destaca que la Ley 27.739 promulgada mediante Decreto 254/2024, introduce importantes modificaciones al Sistema Normativo Nacional de Prevención en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Se realiza una breve reseña de las normas penales más relevantes:

ARTICULO 303 CODIGO PENAL: 1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@carvajal.com.ar

3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces el monto de la operación.

5. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

ARTICULO 304 CODIGO PENAL: Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 303 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito. 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad. 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere. 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

ARTICULO 41 – QUINQUIES CODIGO PENAL: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código, en leyes especiales o en las leyes que incorporen al derecho interno tipos penales previstos en convenciones internacionales vigentes ratificadas en la República Argentina hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

ARTICULO 306 CODIGO PENAL: 1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.esa.com.ar

- b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- d) Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;
- e) Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;
- f) Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales.

También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se financia o se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c) la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Asimismo, con el objeto de evitar y prevenir el delito de lavado de activos y tomando en cuenta la legislación internacional emanada siguiendo los paradigmas delineado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entendía que el control de las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, no podía atribuírsele solamente a los órganos del Estado, la Ley 25.246 estableció una importante función en el control de las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a determinados sujetos que por su profesión, industria o actividad el legislador consideró que ocupan una posición clave en la detección de “operaciones sospechosas”, imponiendo la obligación de informar las mismas a la UIF, entre otras imposiciones. Dichos sujetos se encuentran enumerados de manera taxativa en el artículo 20 de la Ley 25.246 (en adelante los Sujetos Obligados). La nómina comprende, entre otros, a las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias, las remesadoras de fondos, las empresas dedicadas al transporte



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores, los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos, los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos del artículo, las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión, las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo, las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias, intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro, las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen, as sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias, los proveedores de servicios de activos virtuales, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

corretaje inmobiliario, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas, los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las actividades enumeradas en el artículo citado, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las transacciones enumeradas en el artículo, a nombre y/o por cuenta de sus clientes, los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves, los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos, las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

Las obligaciones de los citados sujetos obligados, se encuentran enumeradas en los artículos 21 y 22 de la Ley 25.246, y se componen en líneas generales, de: (i) la obligación de identificar y conocer a sus clientes, así como el propósito y la naturaleza del vínculo comercial que se entabla, (ii) determinar su riesgo y de su operatoria, implementando medidas de mitigación de los peligros detectados aplicando un enfoque basado en riesgos, (iii) informar cualquier hecho u operación sospechosa, absteniéndose de revelar al cliente o terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley, (iv) establecer normas y manuales de procedimiento al efecto, (v) conservar la documentación, por lo menos, que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, manteniéndola a disposición de las autoridades competentes de manera que permita reconstruir la operatoria, por el plazo establecido en la reglamentación pertinente, (vi) registrarse ante la UIF, y (vii) designar un oficial de cumplimiento en el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, entre otras.

El artículo 21 b. de la Ley 25.246 establece que se deberá reportar a la Unidad de Información Financiera (UIF), sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vigiles S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@carvajal.com.ar

están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad;

El artículo 4 bis. Define a los “Clientes” a todas aquellas personas humanas, jurídicas, u otras estructuras jurídicas, nacionales y/o extranjeras, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Conforme al artículo 14 inc. 11 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, al Decreto N°918/2012 y a la Resolución N° 29/2013 de la UIF, en caso de que la Unidad se encuentre investigando un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, la UIF tiene la facultad de disponer, mediante Resolución, el congelamiento administrativo de bienes o activos que sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente del sujeto reportado.

Por otra parte, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley 25.246, la UIF reglamentó las disposiciones de la citada normativa, estableciendo sus lineamientos y medidas específicas que los sujetos obligados bajo su órbita deben aplicar para el cumplimiento de las mismas. Por ende, la Unidad dictó Resoluciones aplicables a todos los sujetos obligados, entre las que se encuentran las Resoluciones UIF 125/2009 (modificada por la Resolución UIF 28/2012) y la 29/2013 vinculadas a la prevención de la financiación del terrorismo. Resoluciones 111/2012, 10/2003, 185/2013, 43/2018 y 96/2013 vinculadas al Régimen Penal Administrativo, Resolución UIF 134/2018 sobre Personas Políticamente Expuestas, 51/2011 sobre reporte de Operaciones Sospechosas on-line, Reporte Sistémico de Operaciones On-line Resoluciones 156/2018, 03/2014, 70/2011, 2/2012, 66/2012, 93/2012 y 196/2012, Resolución 112/2021 sobre Beneficiarios Finales, entre otras.

Asimismo, dictó Resoluciones específicas para cada uno de los sujetos obligados, las cuales fueron complementadas por previsiones del Banco Central de la República Argentina y/o la CNV, entre otros, organismos que reglamentaron lineamientos y medidas específicas que deben aplicar cada uno de los citados sujetos obligados, conforme a su industria, profesión o actividad.

Por otro lado, respecto de los sujetos enumerados en los incisos 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 25.246, es decir, (inciso 7. Personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas ante la Comisión Nacional de Valores, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.esa.com.ar

del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión. e inciso 8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos , con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo), la UIF ha dictado las Resoluciones 21/2018, de fecha 1 de marzo de 2018, la cual dispone las obligaciones que deben llevar adelante dichos sujetos obligados. La citada resolución establece los lineamientos para la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (LA/FT) y de cumplimiento que las citadas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles el riesgo de ser utilizadas por terceros con fines de LA/FT. Es importante destacar que la citada resolución, deroga a partir de su plena entrada en vigencia la Resolución 229/11, disponiendo la ultractividad de la misma así como de la Resolución 140/12 (en lo que respecta a Fideicomisos Financieros), a los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la Resolución 21/2018, o bien al análisis y supervisión de los hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, o en el caso de Fideicomisos Financieros la Resolución 140/12 (dejando a salvo el principio de la norma más benigna).

Respecto de la Resolución 140/2012 a partir de la plena entrada en vigencia de la resolución 21/2018, la deroga parcialmente, perdiendo vigencia respecto de los Fideicomisos Financieros con oferta pública, sus fiduciantes, y las personas físicas y jurídicas vinculadas directa o indirectamente a éste, debiendo aplicarse las disposiciones de la nueva resolución.

La resolución 21/2018, al igual que la resolución 30 E/2017, responde a la necesidad de reforma del marco normativo vigente a los sujetos obligados, pasando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo, el cual es recogido en la citada resolución.

Por su parte las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TO2013), reglamentaria de la Ley 26.831 (Ley de Mercado de Capitales) y su decreto reglamentario, dictada por dicho organismo en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la citada Ley de Mercado de Capitales, establece normas complementarias a ser aplicadas por los sujetos obligados que actúan en el ámbito de la Ley de Mercado de Capitales, mencionados en los inc. 7 y 8 del artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Valores S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.sba.com.ar

Para un análisis extensivo del régimen de prevención de lavado de activos vigente a la fecha del prospecto, los inversores deberán consultar con sus asesores legales y leer el Título XIII, Libro 2 del Código Penal de la Nación, el artículo 41 quinquies, las regulaciones emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central de la República Argentina en su totalidad. A tales efectos, los interesados, podrán visitar los sitios de internet de los citados organismos, www.argentina.gob.ar/uif; www.infoleg.gob.ar/ www.bcra.gob.ar/ www.argentina.gob.ar/cnv, no formando parte del presente prospecto, la información contenida en los sitios web mencionados.

LOS PROGRAMAS DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS (CEDEAR) QUE EMITIRA CAJA DE VALORES S.A.

Los Programas de CEDEARs a ser emitido por Caja de Valores S.A. han sido autorizados por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución RESFC-2025-23284-APN-DIR#CNV de fecha 22 de septiembre de 2025, conforme al régimen del Capítulo VIII Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) – Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), (T.O. 2013). Se trata de 3 programas no patrocinados por la sociedad emisora de los ETF Subyacentes representados por los CEDEARs de v/n \$ 1 cada uno.

Estos programas de CEDEARs se rigen por los Términos y Condiciones de Emisión que se transcriben más adelante, y fueron aprobados por la decisión del Directorio de Caja de Valores S.A. de acuerdo al Acta de Directorio de fecha 9 de septiembre de 2025.

Los CEDEARs representan ETF emitidos por la compañía consignada en la Tabla N° 1 cuyas características se encuentran especificadas en la Tabla N° 3.

La Caja de Valores S.A. actuará como Custodio (“el Custodio”) de los ETF Subyacentes (Subyacentes) representados por los CEDEARs, a través de la cuenta que dicha entidad mantiene en The Depository Trust Company (en adelante “DTC”) y de acuerdo al Contrato que rige dicha cuenta. El Custodio es una entidad que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 11°, Sección III, Capítulo VIII, Título II de las Normas de la C.N.V. (T.O. 2013)

El Custodio prestará los servicios de custodia de los subyacentes, recibirá la información sobre los Subyacentes que le envíe DTC, informará sobre las asambleas a realizarse y los pagos de servicios financieros, efectuará la transferencia de los servicios financieros que perciba, y ejercerá las instrucciones de voto que reciba y en beneficio de los tenedores de los CEDEARs, y cualquier otro servicio que corresponda prestar conforme a los contratos y regulaciones vigentes sobre las asambleas a realizarse y los pagos de servicios financieros.

A los fines la emisión de los CEDEARs se prevé la participación de creadores de mercado (Market Makers), que obtienen por su cuenta los valores subyacentes, para



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.sba.com.ar

luego entregarlos al Custodio y éste procede a la emisión de los CEDEARs y su subsiguiente acreditación a favor de los creadores de mercado, para su ofrecimiento en el mercado local.

La creación y rescate de los ETF, así como los gastos asociados a tales eventos, son en términos generales operaciones cursadas por los creadores de mercado.

En la tabla de Honorarios y Comisiones anexa al artículo 19 de los Términos y Condiciones se especifican las comisiones de emisión, cancelación, ejercicio de derechos de voto, y comisión por pago de servicios financieros, vigentes a la fecha de publicación del presente prospecto, que percibirá Caja de Valores S.A.

Los Honorarios y Comisiones expresados en dicho Anexo se encuentran sujetos a modificaciones por parte de la Emisora previa publicación de los nuevos valores en el sitio web [http:// www.cajadevalores.com.ar](http://www.cajadevalores.com.ar).

Los valores vigentes en cada momento se podrán consultar en dicho sitio web de la Emisora.

La Emisora llevará el Registro de los Programas de CEDEARs que ésta emita.

Los Programas de CEDEAR llevarán la denominación correspondiente al ETF subyacente, representados por los CEDEARs de V/N \$ 1 (UN PESO) cada uno.

Cada CEDEAR de V/N \$ 1 (UN PESO) cada uno que se emita de acuerdo a los Programas representarán la fracción de ETF que se indica en la Tabla N° 3 (CEDEAR/ETF – N CEDEAR equivalen a X Subyacentes).

En la Tabla N° 3 se consigna también el monto máximo de CEDEARs admitido por la CNV para los Programas.

El Emisor proporcionará la información prevista en el artículo 14 y 16, Sección III, Capítulo VIII, Título II de las Normas de la CNV (T.O.2013):

1. a través del acceso al sitio web de la CNV <http://www.argentina.gob.ar/cnv>
2. mediante el acceso al sitio web del sistema EDGAR de la Securities and Exchange Commission (SEC) www.sec.gov de los Estados Unidos;
3. a través del acceso al sitio web <https://www.cajadevalores.com.ar> y a través del cual se tendrá acceso directo a la página Internet de cada una de las sociedades emisoras, información y documentación que se proporcionará en forma permanente durante la totalidad del plazo de vigencia de los Programas de Emisión de CEDEAR y hasta su conclusión y cancelación.

Asimismo a través de los mercados autorizados en los que se listen los CEDEARs, se proporcionará la información detallada en el art. 14 y 16 Sección III, Capítulo VIII, Título II de las Normas de la CNV (T.O.2013) y la que corresponda en función de los reglamentos por los que se regulen.

La Emisora asume las obligaciones descriptas en los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs, entre ellas las relativas a la información a proporcionar, pago



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar

de dividendos y ejercicio de los derechos de voto, previo pago de las comisiones, honorarios, gastos y los impuestos que en cada caso correspondan, sin asumir responsabilidad alguna respecto al valor sustantivo e intrínseco de los Subyacentes, ni su valor de mercado o de cotización bursátil, ni por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía emisora de los ETF, incluyendo pero no limitado al pago de servicios financieros.

CONSIDERACIONES PARA LA INVERSION

Los potenciales inversores (tenedores) de los CEDEARs deberán analizar y considerar detenidamente la información contenida en este Prospecto, y en particular las Consideraciones de Inversión que se efectúan en esta sección, como así también la información relativa a la situación económica financiera y de mercado de ETF Subyacentes representadas por los CEDEARs, y de la sociedad cuyos ETF son representadas por ellos, que se encuentra a su disposición de acuerdo a los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs.

La adquisición de CEDEARs importa la asunción de riesgos, entre ellos la posibilidad de incumplimiento por parte de la sociedad emisora de ETF Subyacentes de sus obligaciones con relación a los derechos políticos y económicos derivados de ellas. El Emisor no asume obligación ni garantía alguna respecto de los ETF Subyacentes representados por los CEDEARs, salvo las previstas en los Términos y Condiciones de los Programas de CEDEARs que se transcriben más abajo, ni responde con su patrimonio por las obligaciones asumidas por la sociedad emisora de ETF Subyacentes representadas por los CEDEARs.

El Emisor asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto. Asimismo declara que para la emisión del presente Prospecto se ha tenido en cuenta la información pública y libremente disponible vinculada a los ETF Subyacentes, y sobre la base de la misma, se han publicado las declaraciones que razonablemente deberían ser tenidas en cuenta por el inversor.

Los derechos de los tenedores de CEDEARs no se verán afectados por la situación económica financiera del Emisor, en razón de que los Subyacentes representados por los CEDEARs no podrán ser objeto de acciones individuales o colectivas por parte de sus acreedores, y se encontrarán segregados de los bienes del Emisor, como así también en la contabilidad del Emisor como emisor de los CEDEARs.

Los bienes de la sociedad emisora de los ETF Subyacentes representados por los CEDEARs no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Programas de CEDEARs. Se trata en todos los casos de Programas no patrocinados por la sociedad cuyos ETF Subyacentes son representados por los CEDEARs, y la información relativa a dicha sociedad disponible para los inversores es la emanada de la sociedad y/o remitida a los accionistas.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.esa.com.ar

En el supuesto de cancelación del CEDEAR, el tenedor posee derecho a recibir el ETF Subyacente representado por éste, según el ratio correspondiente a cada programa.

Todos los pagos derivados de los CEDEARS, como así también su emisión y cancelación, estarán subordinados al previo pago de las sumas debidas en concepto de comisiones, honorarios y gastos, sumas que incluyen las deducciones o retenciones que corresponda realizar a cuenta de impuestos actuales o futuros de cualquier naturaleza. El tenedor deberá pagar, si correspondiere, el impuesto al valor agregado sobre las comisiones pagaderas al Emisor. El Emisor deberá pagar, si correspondiere, el impuesto sobre las comisiones pagaderas en su carácter de Agente de Registro y Pago y a los honorarios y gastos razonables de los asesores legales del Emisor y a toda otra persona que preste cualquier otro tipo de servicios a los Programas de CEDEAR al que correspondan.

Los CEDEARS y los Subyacentes representados por éstos constituyen bienes separados del patrimonio del Emisor, y en razón de su naturaleza jurídica se hallan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores de la entidad emisora de los Subyacentes representados por los CEDEARS o del Emisor.

Los potenciales inversores (tenedores) de los CEDEARS deberán tomar en consideración que mediante la Comunicación A 7852 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) estableció que la venta de títulos valores cuya liquidación se realice en moneda extranjera, ya sea en Argentina o en el exterior, queda exenta de lo previsto en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. Esta exención aplica siempre que los fondos obtenidos se destinen a los fines especificados en dicha norma en un plazo de 10 días hábiles. Adicionalmente, durante ese mismo período y bajo la misma condición, estos fondos no serán considerados como parte de los activos externos líquidos ni del cómputo de tenencia de CEDEARS.

Posteriormente, con fecha 13 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación A 8042. Mediante esta disposición, se estableció que los requisitos de los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2. del mencionado texto ordenado no se aplicarán a la compra de títulos valores cuando los clientes utilicen fondos en moneda extranjera que hayan recibido en los 15 días hábiles anteriores, provenientes del cobro de capital o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes. Esta flexibilización es válida si la reinversión directa de dichos fondos por parte del beneficiario resulta fiscalmente neutra en comparación con la alternativa de acreditar el dinero en una cuenta en una entidad financiera y luego utilizarlo para la misma compra.

Más adelante, el 23 de julio de 2024, el BCRA publicó la Comunicación A 8073, la cual a partir del 24 de julio de 2024 deja sin validez el punto 4.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. Esta modificación eliminó una serie de criterios que antes impedían realizar las operaciones contempladas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2, entre las que se incluye la compra de CEDEARS. En consecuencia, dejaron de estar excluidas las siguientes personas y beneficiarios:

- Quienes hubieran recibido refinanciamientos en el marco de la emergencia sanitaria (Decreto N° 260/2020), hasta su total cancelación.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vigiles S.A.
☎ 4312-8922 / Faxe-4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

- Beneficiarios de los programas “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, hasta su total cancelación.
- Beneficiarios de financiaciones en pesos detalladas en las Comunicaciones “A” 6937 y “A” 7006, hasta su total cancelación.
- Beneficiarios del congelamiento de cuotas de créditos según el Decreto N° 319/2020, mientras el beneficio estuviera vigente.
- Personas afectadas por la Resolución Conjunta N° 12/2020 de las Cámaras de Senadores y Diputados.
- Usuarios de servicios públicos beneficiarios de subsidios en tarifas de gas, electricidad o agua.
- Personas adheridas al “Plan de pago de deuda previsional” (Ley N° 27.705) u otros planes similares, hasta la cancelación de su deuda.
- Beneficiarios de “CRÉDITOS ANSES” (Resolución N° 144/2023), hasta la cancelación de su deuda.
- Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y trabajadores aportantes que recibieron financiamiento del Decreto N° 463/23, hasta la cancelación de su deuda.

El 19 de septiembre de 2024, a través de la Comunicación A 8108, el BCRA modificó el plazo de las declaraciones juradas exigidas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado. Dicho período, que afecta entre otras operaciones a la adquisición de CEDEARs, se redujo de 180 a 90 días.

Asimismo, la Comunicación A 8112 del 3 de octubre de 2024 introdujo una excepción al límite de tenencia de Activos Externos Líquidos y CEDEARs (punto 3.16.2 del Texto Ordenado). Se permite que no se computen los fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior que provengan de la suscripción de un nuevo título de deuda en el extranjero dentro de los últimos 60 días corridos, siempre que dichos fondos vayan a ser utilizados para operaciones de refinanciación, recompra o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Posteriormente, la Comunicación A 8137 del BCRA del 28 de noviembre de 2024 amplió estas excepciones. Se estableció que tampoco se contabilizarán los fondos en cuentas bancarias en el exterior cuyo origen, en los últimos 180 días corridos, sea el desembolso de endeudamientos financieros en el exterior (recibidos a partir del 29/11/24), según lo contemplado en el punto 3.5 del texto ordenado.

Finalmente, el 11 de abril de 2025 el BCRA emitió la comunicación A 8226 en la cual estableció, entre otros puntos, la eliminación para las restricciones a las personas humanas a la formación de activos externos, incluidas entre ellas las limitaciones existentes para operar en el Mercado Oficial de Cambios si había realizado operaciones de formación de activos externos, entre los cuales se encuentran la adquisición CEDEARs, en los últimos 90 días corridos y viceversa. A su vez modifico para las personas jurídicas el plazo a partir del cual computan los 90 días para las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 del Texto Ordenado de Exterior y



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vigiles S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

Cambios respecto a sus operaciones con títulos valores y las de sus controlantes y miembros del grupo económico, donde se dejan de tener en cuenta las operaciones y entregas de activos locales realizadas hasta la fecha de la emisión de la comunicación y comienzan a contarse aquellas que se realicen a partir del 14 de Abril de 2025 inclusive.

ENTIDAD EMISORA DE LOS ETF SUBYACENTES REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS

La **Tabla N° 1** que seguidamente se transcribe contiene la denominación, domicilio y dirección de Internet de la entidad emisora de ETF Subyacentes representadas por los Programas de CEDEARs que emitirá el Emisor.

La **Tabla N° 2** contiene la descripción de la actividad de la entidad emisora de ETF Subyacentes representadas por los Programas de CEDEARs de Caja de Valores S.A., extractada de la información disponible en la terminal Bloomberg.

La **Tabla N° 3** contiene la siguiente información correspondiente a los ETF Subyacentes representadas por los CEDEARs: Identificación en el mercado de cotización; Número de identificación en el mercado – (ISIN), Dirección Internet de la compañía emisora del ETF Subyacente; País de Origen; Mercado de Origen; Valor nominal por ETF; Número de ETF en circulación a la fecha consignada; Fecha de Inscripción en la Bolsa o Mercado; Relación Cedear/ETF; Cantidad máxima a ser emitida en CEDEARs. Se deja constancia que se trata en todos los casos de ETF con oferta pública autorizada por la SEC, que cotizan en el CBOE US EQUITIES BZX “CBOE” Y/O EN EL NASDAQ GENERAL MARKET “NASDAQ GM” de los Estados Unidos de América.

La **Tabla N° 4** contiene el detalle del volumen operado de cada ETF Share en los mercados listados, en base a un promedio mensual desde el 01/01/2023 al 31/07/2025.

La **Tabla N° 5** contiene la cantidad de creaciones y rescates en el mercado primario desde el 01/05/2025 y el 31/07/2025.

La **Tabla N° 6** contiene el detalle de Spread de precios promedio (entre valores de patrimonio neto subyacente del ETF y valor en mercado secundario) entre el 01/07/2024 al 31/07/2025.

La **Tabla N° 7** contiene el detalle de la información cuya presentación se contempla en el art. 21 BIS de la Sección III del Capítulo VIII del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respecto de cada uno de los ETF Subyacentes.


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4312-8922 / Faxis-4312-8925
✉ ecarvajal@cajaval.com.ec

TABLA N° 1

DENOMINACION, DOMICILIO DE LAS OFICINAS PRINCIPALES Y DIRECCION INTERNET DE LA ENTIDAD EMISORA DE ETF SUBYACENTES REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS

Denominación	Domicilio de Oficinas Principales	Dirección de Internet
ProFund Advisors LLC	7272 Wisconsin Avenue, 21 st Floor, Bethesda, MD 20814, USA	www.proshares.com
Barclays Bank PLC	745 7 th Avenue, New York, NY 10019, USA	ipathetn.barclays/home.app
BlackRock Fund Advisors	400 Howard Street, San Francisco, CA 94105, USA	www.ishares.com

TABLA N° 2

ACTIVIDAD DE LA EMISORA DE ETF REPRESENTADAS POR LOS CEDEARS

ProFund Advisors LLC

ProFund Advisors LLC opera como una compañía de administración de instrumentos de inversión. La compañía maneja instrumentos de renta fija, renta variable y fondos mutales. ProFund Advisors LLC asiste a clientes de los Estados Unidos.

Barclays Bank PLC

Barclays Bank PLC opera como proveedor de servicios bancarios y financieros. Barclays ofrece sus servicios a clientes minoristas, bancos corporativos así como a fondos de inversión, bancos de inversión y compañías de seguros. Barclays Bank PLC ofrece sus servicios a clientes de todo el mundo.

Blackrock Fund Advisors

BlackRock Fund Advisors opera como una firma de asesoría de inversiones. La Compañía brinda servicios de consultoría y gestión de carteras a individuos, gobiernos, empresas e inversores institucionales. BlackRock Funds Advisors presta servicios a clientes de todo el mundo.


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

TABLA N° 3

Identificación de Mercado de cotización.	TQQQ	VXX	ITA
Bolsa o Mercado en EEUU	NASDAQ GM	Cboe BZX	Cboe BZX
ETF	ProShares UltraPro QQQ	iPath Series B S&P 500 VIX	iShares U.S. Aerospace & Defense
Entidad emisora	ProFund Advisors LLC	Barclays Bank PLC	Blackrock Fund Advisors
Dirección de Internet de la entidad emisora	www.proshares.com	ipathetn.barclays/home.app	www.ishares.com
Número de identificación en el mercado	US74347X8314	US06748M1962	US4642887602
País de Origen.	EE.UU.	EE.UU.	EE.UU.
Descripción	ProShares UltraPro QQQ es un fondo cotizado en Bolsa constituido en los EE. UU. Tiene por objeto resultados de inversión que se correspondan con el triple (300%) del rendimiento diario del índice NASDAQ-100.	iPath Series B S&P 500 VIX Short-Term Futures ETN es una exchange-traded note emitida en EE.UU. Este instrumento le brindará cobertura a los inversores contra la volatilidad del mercado medida por el S&P 500 Short-Term VIX futures TR Index.	iShares U.S. Aerospace & Defense es un ETF que brinda exposición a empresas estadounidenses que fabrican aeronaves militares y comerciales, así como otros equipos de defensa. Busca replicar el Dow Jones U.S. Select Aerospace & Defense Index.
Valor nominal por valor negociable subyacente (valor unitario de los valores emitidos)	1	1	1
Valor Nominal de valor negociable subyacente en circulación a la fecha consignada	297.550.000	14.324.870	46.632.530
Fecha de Inscripción en la Bolsa o Mercado.	11/02/2010	17/01/2018	01/05/2006


Dr. Efraín Carvajal
 Gerente de Legales
 Caja de Valles S.A.
 ☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
 ✉ ecarvajal@cajaval.com.ec

Relación Cedear/valor negociable subyacente.	25:1	5:1	50:1
Cantidad máxima a ser emitida en CEDEARs.	3.500.000	3.500.000	3.000.000

TABLA N° 4

Dates	TQQQ	VXX	ITA
ene-23	72.644.580.000	2.004.948.000	1.971.106.000
feb-23	88.886.860.000	2.276.346.000	1.426.723.000
mar-23	100.544.300.000	6.837.966.000	1.934.637.000
abr-23	63.515.520.000	4.213.155.000	1.112.603.000
may-23	72.580.080.000	5.973.528.000	1.162.172.000
jun-23	85.642.590.000	4.104.149.000	1.113.204.000
jul-23	76.664.140.000	4.063.334.000	1.116.312.000
ago-23	91.498.970.000	6.935.682.000	1.072.398.000
sep-23	69.443.180.000	4.753.915.000	1.010.627.000
oct-23	100.426.900.000	7.181.996.000	1.743.578.000
nov-23	82.107.400.000	3.407.543.000	1.101.320.000
dic-23	71.580.660.000	2.878.868.000	905.625.300
ene-24	83.432.610.000	3.420.168.000	1.517.678.000
feb-24	82.087.540.000	3.561.493.000	1.020.735.000
mar-24	86.462.300.000	3.712.939.000	1.008.225.000
abr-24	93.533.030.000	7.125.376.000	1.496.578.000
may-24	65.668.610.000	3.194.721.000	1.020.408.000
jun-24	59.243.780.000	2.318.266.000	671.387.900
jul-24	90.792.590.000	5.058.348.000	1.312.852.000
ago-24	92.194.160.000	11.985.370.000	998.865.200
sep-24	70.495.960.000	5.479.521.000	1.458.182.000
oct-24	74.988.480.000	5.244.685.000	1.411.187.000
nov-24	65.481.850.000	4.410.552.000	1.318.118.000
dic-24	74.283.680.000	4.221.488.000	1.121.580.000
ene-25	86.136.900.000	5.414.587.000	1.603.692.000
feb-25	82.469.470.000	5.631.087.000	1.682.937.000
mar-25	136.185.800.000	8.658.791.000	1.473.030.000
abr-25	165.972.500.000	16.540.490.000	1.272.397.000
may-25	118.041.900.000	5.146.627.000	1.818.018.000
jun-25	104.076.100.000	5.036.784.000	2.590.260.000
jul-25	108.199.200.000	4.440.510.000	2.769.268.000


Dr. Efraín Carvajal
 Gerente de Legales
 Caja de Valles S.A.
 ☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
 ✉ ecarvajal@cajaval.esa.com.ec

TABLA N° 5

Fecha	TQQQ	VXX	ITA
1/5/2025	- 62,6	-	-
2/5/2025	- 494,3	-	16,1
5/5/2025	- 294,6	- 62,3	24,2
6/5/2025	- 150,4	-	-
7/5/2025	40,2	-	16,0
8/5/2025	171,3	12,1	-
9/5/2025	- 14,8	-	8,2
12/5/2025	92,6	-	8,3
13/5/2025	- 162,7	15,5	50,1
14/5/2025	- 140,8	90,0	16,7
15/5/2025	- 109,4	-	17,1
16/5/2025	- 328,9	5,2	-
19/5/2025	- 419,3	5,3	34,6
20/5/2025	- 159,4	-	8,7
21/5/2025	- 68,0	5,6	-
22/5/2025	- 310,6	-	-
23/5/2025	- 53,0	20,6	8,5
26/5/2025	- 53,0	20,6	8,5
27/5/2025	- 63,9	-	17,5
28/5/2025	- 133,0	-	70,2
29/5/2025	45,8	-	8,8
30/5/2025	193,0	-	17,7
2/6/2025	111,0	-	44,5
3/6/2025	- 91,6	2,6	35,9
4/6/2025	- 181,1	2,6	9,0
5/6/2025	- 46,9	-	9,0
6/6/2025	- 63,1	-	-
9/6/2025	- 302,1	-	73,0
10/6/2025	- 19,0	-	26,9
11/6/2025	- 48,9	-	-
12/6/2025	143,8	5,1	9,0
13/6/2025	- 138,2	-	-
16/6/2025	- 109,9	-	44,8
17/6/2025	- 136,0	-	36,0
18/6/2025	7,3	-	17,9
19/6/2025	7,3	-	17,9
20/6/2025	18,1	-	18,0
23/6/2025	- 59,8	-	18,3
24/6/2025	- 187,6	-	9,1
25/6/2025	121,6	-	18,2
26/6/2025	- 36,3	-	-
27/6/2025	- 163,0	- 24,1	9,4
30/6/2025	- 340,5	-	28,3
1/7/2025	202,1	22,1	37,0
2/7/2025	- 214,7	-	55,4
3/7/2025	- 25,5	22,2	-
4/7/2025	- 25,5	22,2	-
7/7/2025	- 174,1	3,6	47,0
8/7/2025	- 157,8	27,0	9,3
9/7/2025	- 21,2	- 11,7	9,4
10/7/2025	- 88,6	1,3	9,4
11/7/2025	- 37,7	17,1	19,0
14/7/2025	410,3	6,9	38,7
15/7/2025	- 89,1	35,7	19,3
16/7/2025	- 140,5	6,9	9,7
17/7/2025	- 82,7	16,1	9,8
18/7/2025	- 86,8	102,0	29,4
21/7/2025	- 321,3	23,8	-
22/7/2025	- 112,7	- 72,8	9,6
23/7/2025	61,4	2,3	39,4
24/7/2025	- 141,4	75,7	-
25/7/2025	- 164,5	18,5	39,7
28/7/2025	- 354,9	- 37,9	9,9
29/7/2025	169,6	- 2,3	19,7
30/7/2025	- 130,0	16,9	-
31/7/2025	- 110,3	22,2	9,8



Dr. Efraín Carvajal
 Gerente de Legales
 Caja de Viajes S.A.
 ☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
 ✉ ecarvajal@cajavi.com.ec

Referencias:

*Valores expresados en millones de dólares

*los valores negativos representan rescates netos y los valores positivos creaciones netas

TABLA N° 6

	Promedio Prima porcentual del fondo
ProShares UltraPro QQQ	-0,030
iPath Series B S&P 500 VIX	0,074
iShares U.S. Aerospace & Defense	0.010

Referencias:

Spread	Diferencia porcentual entre precio medio del fondo y VLNI $(\text{Precio medio} - \text{VLNI})/\text{VLNI} \times 100$
---------------	--

El promedio de la prima porcentual del ETF se calculó utilizando los valores del último año.

TABLA N° 7

**INFORMACIÓN DE ETF SUBYACENTES - ART. 21 BIS DE LA SECCIÓN III DEL
CAPÍTULO VIII DEL Título II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.)**

ProShares UltraPro QQQ

El índice de referencia del ProShares UltraPro QQQ (TQQQ) es el *Nasdaq-100 Index*, un índice compuesto por 100 de las empresas más grandes del sector no financiero de Estados Unidos.

El objetivo del fondo es replicar, después de gastos de administración, los rendimientos de su índice subyacente multiplicados por 3.

iPath Series B S&P 500 VIX

El iPath Series B S&P 500 VIX está diseñado para brindar exposición al S&P 500 VIX Short Term Futures Index Total Return. Este índice, a su vez, está diseñado para proveer acceso a los inversores a la volatilidad del mercado a través de los futuros de CBOE Volatility INDEX (VIX).

El objetivo es replicar la volatilidad del mercado posicionándose en futuros a uno y dos meses del VIX y, de esta forma, reflejar la volatilidad del mercado a partir de la cotización de los futuros del índice.


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Valientes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

iShares U.S. Aerospace & Defense

iShares U.S. Aerospace & Defense es un ETF que brinda exposición a empresas estadounidenses que fabrican aeronaves militares y comerciales, así como otros equipos de defensa.

Busca replicar el Dow Jones U.S. Select Aerospace & Defense Index.



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Negocios
Casa de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax-4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

CAJA DE VALORES S.A.

25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS ESCRITURALES
REPRESENTATIVOS DE EXCHANGE TRADED FUNDS (“ETF”) DE VALOR
NOMINAL SUBYACENTE A LOS CEDEARS¹--- CADA UNO, EMITIDOS EN
FORMA ESCRITURAL Y QUE RIGEN EL DEPOSITO ENTRE CAJA DE VALORES
S.A. (“LA EMISORA”) Y LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO
ARGENTINOS (“CEDEAR”) EMITIDOS CONFORME A LA SECCIÓN III,
CAPITULO VIII, TITULO II, DE LAS NORMAS DE LA CNV (TO 2013) Y
AUTORIZADOS A LA OFERTA PUBLICA POR LA COMISION NACIONAL DE
VALORES (“CNV”) Y SU LISTADO EN LOS MERCADOS BURSÁTILES
ARGENTINOS AUTORIZADOS**

Este Programa de Emisión de Certificados de Depósito Argentinos ha sido aprobado por Resolución RESFC-2025-23284-APN-DIR#CNV de fecha 22 de septiembre de 2025

Monto Máximo Admitido del Programa de Emisión de CEDEAR aprobado por la
C.N.V
2 ---- de CEDEAR.

**Cada Certificado de Depósito Argentino (CEDEAR) tiene un V/N de \$ 1 (UN PESO)
y
representa
3----- ETF(s)**

**EL CEDEAR REPRESENTA EL DEPOSITO DE UNA SOLA ESPECIE DE VALORES
NEGOCIABLES NO AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PUBLICA EN EL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entidades emisoras de los ETF representados por los
CEDEARS:

4

Domicilio de la entidad emisora:

5

¹ A completar en cada Programa de CEDEAR con la información de la Tabla Nro.3 relativa a la entidad emisora de los ETFs Subyacentes representados por los CEDEARS.

² Idem nota anterior

³ Idem nota anterior

⁴ Idem nota anterior

⁵ Idem nota anterior


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar

Nombre y domicilio del Custodio y Lugar donde se encuentran depositadas los ETFs Subyacentes representadas por el CEDEAR: Es la Cuenta Nro. 5610 a nombre de Caja de Valores S.A. en DTC

CAJA DE VALORES S.A. con domicilio en 25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "Emisora"), ha establecido este Programa de CEDEAR el que se regirá por los siguientes Términos y Condiciones:

- (i) a la fecha de emisión de cada CEDEAR se habrán depositado con la Emisora, en su cuenta en DTC, los ETFs Subyacentes arriba descriptos.
- (ii) a la fecha de emisión de los CEDEARs, éstos representarán los respectivos ETFs Subyacentes de acuerdo al ratio de conversión de cada programa, en los términos del inciso (i) precedente.
- (iii) cada CEDEAR emitido representará la cantidad de ETFs Subyacentes según se establece en el presente; y
- (iv) El Titular registrado en el Registro Escritural del Programa de Emisión de CEDEAR es el Titular del CEDEAR emitido y, salvo expresa disposición en contrario establecida en estos Términos y Condiciones, contra la solicitud de cancelación de los CEDEARs, mediante la presentación de la documentación requerida y contra el pago de las comisiones y gastos estipulados en estos Términos y Condiciones, tiene derecho al canje irrestricto por los ETFs Subyacentes representados por los CEDEARs, a opción del Titular y de conformidad con las leyes y reglamentaciones gubernamentales aplicables.
- (v) En ningún caso la Emisora otorgará al Titular, y en particular en los supuestos de los artículos 12 y 13, mayores derechos que los que la Emisora posea como Titular de los ETFs Subyacentes.
- (vi) La adquisición de la titularidad del CEDEAR por cualquier causa, importará la aceptación plena de estos Términos y Condiciones de Emisión, que regirán el Programa de Certificados de Depósito Argentinos.

El término "Titular" significa cualquier persona que se encuentre inscripta como tal en el Registro Escritural del Programa de CEDEAR, que actualmente lleva la Emisora. El término "ETFs Subyacentes" significa aquellos Exchange Traded Funds que podrán ser depositados a los efectos de que sean representados por los CEDEARs actualmente o en el futuro emitidos, en circulación, totalmente integrados, no sujetos a pagos adicionales.

1. Comprobante de la registración del CEDEAR. El Comprobante que emita la Emisora será uno de una emisión continua de Comprobantes, que evidenciará la inscripción a favor del Titular de CEDEAR, todos ellos representativos de derechos


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.sba.com.ar

de igual tenor respecto de los ETFs Subyacentes, y emitidos o a ser emitidos en los Términos y Condiciones del Programa de CEDEAR establecidos en el presente, los que regirán el acuerdo permanente por parte de la Emisora respecto de los ETFs Subyacentes depositados y también de los derechos de los Titulares de CEDEARs. La Emisora no aceptará en depósito con conocimiento cualesquiera ETFs Subyacentes que deban ser registradas bajo las disposiciones de la Ley de Títulos de 1933 sino se encuentra entonces vigente una declaración de registro respecto de los ETFs Subyacentes en cuestión. La Emisora no asume responsabilidad con respecto a la validez sustantiva de la emisión de los ETFs Subyacentes o el valor sustantivo y de mercado de los ETFs Subyacentes, entendiéndose por validez sustantiva la legalidad de la emisión, por valor sustantivo el valor intrínseco de los ETFs Subyacentes, y por valor de mercado el valor de cotización bursátil.

2. Custodio. El Custodio es aquél en el cual se hallan depositados los ETFs Subyacentes representados por los CEDEARs, y designado más arriba en estos Términos y Condiciones. El Titular del CEDEAR acepta, por el hecho de su adquisición conforme a los Términos y Condiciones de Emisión, que el depósito de los ETFs Subyacentes sea llevado en el futuro por una entidad o Banco Custodio que el Emisor designe.

3. Retiro de los ETFs Subyacentes El plazo de entrega de los ETFs Subyacentes una vez cancelado el CEDEAR, será de un plazo máximo de 24 horas hábiles. Asimismo la cancelación de los CEDEARs y el retiro de los ETFs Subyacentes solamente podrá suspenderse (i) debido a demoras temporarias ocasionadas por el cierre (bloqueo) de los libros de registro que lleva la Emisora o los del emisor de los ETFs Subyacentes; (ii) debido al pago de comisiones, impuestos y cargos similares; (iii) debido al cumplimiento con leyes argentinas, de los Estados Unidos de América u otros países extranjeros o con reglamentaciones gubernamentales relacionadas con los Certificados o con el retiro de los ETFs Subyacentes; o (iv) debido a cualquier otra disposición, prorrogándose en tal caso los plazos para la entrega de los ETFs Subyacentes.

4. CEDEAR. Títulos Valores Escriturales. Registración de los Titulares. Transmisión y Registración de otros derechos. La Emisora llevará un Libro de Registro en forma directa (o bien a través del agente que designe en el futuro) en el cual se inscribirán las cuentas de sus Titulares, sus transmisiones y otros gravámenes y derechos sobre los títulos de acuerdo al régimen legal aplicable. Las registraciones se efectuarán acompañando los debidos instrumentos y contra el pago de fondos suficientes para hacer frente a las comisiones y gastos de la Emisora, a cualesquiera impuestos aplicables y demás cargas gubernamentales, previo cumplimiento de las reglamentaciones, si hubiera, establecidas por la Emisora al efecto. Tales reglamentaciones, de existir en el futuro, serán las relativas a la acreditación de personería y certificación de la misma, información o documentación impositiva requerida conforme a la legislación aplicable, retenciones, u otros aspectos de



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4312-8925
✉ ecarvajal@cajaval.sba.com.ar

procedimiento similares a los ejemplificados conforme a la normativa aplicable. La Emisora podrá cerrar los libros de registración y transferencia en cualquier momento cuando estime adecuado hacerlo en relación con el cumplimiento de sus deberes bajo el presente, sujeto a las disposiciones de este artículo. Las solicitudes de transferencia que no se realicen por intermedio del mercado bursátil se efectuarán a la Emisora conforme los procedimientos establecidos por esta a tal efecto.

5. Constancia de Ciudadanía o Residencia. La Emisora podrá solicitarle a cualquier Titular de CEDEAR, o a cualquier persona que presente títulos a efectos de su depósito contra la emisión de CEDEAR, la presentación de constancias de ciudadanía o residencia y toda otra información, por medio de una declaración jurada u otro medio y que otorgue los certificados y demás instrumentos que sean necesarios o adecuados para cumplir con cualesquiera leyes o reglamentaciones relacionadas con la emisión o transferencia de CEDEARs, con la recepción o distribución de dividendos u otros bienes, con los impuestos que les son aplicables o con los ETFs Subyacentes. La Emisora podrá negarse a emitir o registrar la transferencia o cancelación de cualquier CEDEAR o a pagar los dividendos o entregar los bienes, respecto de los ETFs Subyacentes del Titular, u otra persona, según el caso, que no presente las citadas constancias, certificados o instrumentos.

6. Transmisión y Registro de Titularidad. La transmisión del CEDEAR y el registro de su Titular sólo tendrá efectos frente a la Emisora desde la fecha de su registración. La Emisora considerará (sin tener en cuenta ninguna notificación en contrario salvo la registración de la transferencia) a la persona a cuyo nombre está registrado el CEDEAR en los libros llevados por dicha entidad, como su Titular absoluto a efectos de determinar las personas con derecho a los dividendos u otras distribuciones o a cualquier notificación conforme a los términos del presente o a otros efectos.

7. Restricciones a la Registración, Emisión, Transferencia, y/o Cancelación de CEDEARs. Sujeto a las disposiciones del artículo 4 del presente, la registración y en su caso la emisión de un CEDEAR contra el depósito de ETFs Subyacentes podrá ser suspendida; o podrá negarse el registro de la transferencia o cancelación de CEDEARs en ciertas instancias, o el registro de transferencia de CEDEARs en circulación podrá ser suspendido en general durante cualquier periodo en que estén cerrados los libros de la Emisora o, si cualquier acción fuera considerada necesaria o aconsejable por la Emisora en cualquier momento, o en razón de un requerimiento legal, gubernamental o bajo cualquier disposición de los Términos y Condiciones del CEDEAR o por cualquier otra circunstancia grave o extraordinaria que tornara necesario o aconsejable suspender momentáneamente el registro de emisión, cancelación y transferencia (tales como interrupción momentánea de las comunicaciones locales y/o internacionales, huelgas, conflictos o circunstancias imprevistas similares). Tampoco se emitirán nuevos CEDEAR si excedieran el monto autorizado del Programa por la CNV. La emisión y cancelación de CEDEAR se efectuará sólo en bloques equivalentes a múltiplos de un ETF Subyacente



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

representado por los CEDEAR, sin perjuicio de su negociación secundaria por unidades.

8. Responsabilidad impositiva del Titular. La Emisora no será responsable de impuestos, valuaciones o cargas pagaderas respecto de los ETFs Subyacentes, empero una parte proporcional de todos y cada uno de ellos, ya sea que dicho impuesto, valuación o carga resulte pagadera en razón de cualquier impuesto, ley, disposición de un instrumento orgánico, estatuto, reglamentación u otra norma presente o futura, de la República Argentina o un país extranjero, será pagadera por el Titular del CEDEAR a la Emisora en cualquier momento al serle solicitado. Ante la falta de pago de dicho monto por el Titular del CEDEAR, la Emisora podrá retener dividendos u otras distribuciones o podrá vender para la cuenta de dicho Titular la totalidad o una parte de los ETFs Subyacentes que están representados por los CEDEARs, y podrá aplicar dichos dividendos y demás distribuciones o el producido de dicha venta al pago del impuesto, valuación o carga, entendiéndose que su Titular seguirá siendo responsable por cualquier monto faltante.

9. Declaraciones y Garantías. Cada persona que presente ETFs Subyacentes a efectos de su depósito y posterior conversión en CEDEAR, por el solo hecho de su presentación, declara y garantiza que los ETFs Subyacentes, según corresponda, y – consiguientemente – cada CEDEAR, están válidamente emitidos, totalmente integrados, que no son objeto de cargas adicionales y que están libres de todo derecho de preferencia y que la persona que efectúa dicho depósito está debidamente autorizada a hacerlo, y que se trata de ETFs Subyacentes libres de todo gravamen, en el pleno e irrestricto ejercicio de sus derechos, y de libre disponibilidad. Cada una de dichas personas por el solo hecho de la presentación de ETFs Subyacentes a los efectos de su depósito declara y garantiza que no es obligatorio registrar los ETFs Subyacentes bajo la Ley de Títulos de 1933 en relación con la oferta o venta de los mismos en los Estados Unidos. Las declaraciones y garantías subsistirán el depósito de dichos títulos y la emisión de los CEDEAR.

10. Estipulaciones Adicionales. El CEDEAR se ha emitido con sujeción a estos Términos y Condiciones, que fueron aprobados por la CNV y a cuyas disposiciones deberán ajustarse y someterse en forma expresa todos los derechos del Titular del CEDEAR, entendiéndose que todos dichos Términos y Condiciones forman parte del acuerdo evidenciado por la adquisición del CEDEAR, circunstancia que ha sido plenamente aceptada y aprobada por el Titular del CEDEAR por el solo hecho de adquirir su titularidad.

11. Información Disponible. A partir de la emisión del CEDEAR de acuerdo a lo previsto en estos Términos y Condiciones, se presenta en forma permanente a la CNV y se pone a disposición de los Titulares de CEDEARs la totalidad de la


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4312-8925
✉ ecarvajal@cajval.esa.com.ar

información y documentación establecida en el artículo 14 de la Sección III, Capítulo VIII del Título II de las Normas de la CNV (T.O. 2013):

1. a través del acceso al sitio web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/>;
2. mediante el acceso al sitio web del sistema EDGAR de la Securities and Exchange Commission (SEC) www.sec.gov de los Estados Unidos;
3. a través del acceso al sitio web <https://www.cajadevalores.com.ar/> provisto por la Emisora, información y documentación que se proporcionará en forma permanente durante la totalidad del plazo de vigencia del Programa de Emisión de CEDEAR y hasta su conclusión y cancelación.

Asimismo y de acuerdo a la reglamentación vigente, la Emisora se responsabiliza a entregar a los mercados en los cuales se encuentren listados los CEDEARs, una copia impresa de los balances de aquellas empresas que luego de seis (6) meses de cerrados sus estados contables los mismos no hayan sido publicados en la respectiva dirección de Internet de la SEC.

12. Notificaciones - Derechos de Voto. La Emisora pondrá a disposición de los Titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, las notificaciones, comunicaciones, e informes acerca de asambleas de tenedores emitidos por el emisor de los ETFs Subyacentes representados por los CEDEARs (en adelante el "Emisor"), y recibidos por la Emisora. Asimismo las comunicaciones e informes recibidos por la Emisora o cualquier agente, designatario, custodio o corresponsal de la Emisora, que hubieran sido cursados por el Emisor o por el Custodio y/o (a) que hubieran sido recibidos por la Emisora como tenedor de los ETFs Subyacentes; y/o (b) que hubieran sido puestos a disposición de los tenedores de dichos ETFs Subyacentes por el Emisor, también serán informados de conformidad con el artículo 11. No pesa sobre la Emisora obligación alguna de cursar a cada Titular en particular, las mencionadas notificaciones, comunicaciones e informes.

Ante una solicitud escrita del Titular de los CEDEARs, recibida con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea y el pago de los gastos necesarios, la Emisora dedicará todo esfuerzo razonable para ejercer todos los derechos de voto entonces vigentes respecto del número de ETFs Subyacentes representadas por los CEDEARs de conformidad con la solicitud arriba mencionada.

13. Distribuciones de dividendos y otros accesorios. Hasta la resolución del acuerdo evidenciado por la emisión del CEDEAR de conformidad con los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs, la Emisora deberá distribuir o poner de otra forma a disposición del Titular, en cualquier momento y en la forma que ésta determine, toda distribución en dinero, o cualquier otra distribución respecto del monto de ETFs Subyacentes representados por los CEDEARs, netas o luego del pago de las comisiones y gastos de la Emisora a que se hace mención más adelante en el artículo 19, y de la retención de cualesquiera impuestos aplicables; estableciéndose, sin embargo, que la Emisora no efectuará distribución alguna que a su criterio pueda importar una violación de la Ley 26.831 de la República Argentina, o de cualquier otra



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar

legislación aplicable y, en tales casos, la Emisora podrá vender los ETFs u otros derechos, títulos o demás bienes y notificará a los Titulares acerca de la disposición de los mismos y del producido de dicha venta. Todas las distribuciones recibidas por la Emisora serán distribuidos en dólares estadounidenses, salvo que por disposición de las autoridades competentes no resulte posible, en cuyo caso la distribución se hará conforme lo establezcan dichas autoridades. En lugar de distribuir fracciones de acciones, la Emisora podrá, a su criterio, vender títulos o bienes por un monto igual al total de cualesquiera fracciones de ETF. La Emisora tendrá facultades discrecionales en cuanto al procedimiento a ser seguido al poner derechos a disposición del Titular o al disponer de dichos derechos en representación de cualquier Titular poniendo a disposición de dicho Titular el producido neto de la disposición efectuada, estableciéndose que si en virtud de los términos de dicha oferta de derechos o por cualquier otra razón de disposición legal, gubernamental, de fuerza mayor o caso fortuito, u otra razón por la cual no fuera lícito para la Emisora el poner algún derecho a disposición de cualquier Titular o el disponer de dichos derechos poniendo el producido neto de la venta de dichos derechos a disposición de dicho Titular, la Emisora informará sobre el particular así como también dentro de sus posibilidades, las alternativas entre las cuales el Titular podrá optar para poder ejercer sus derechos por sí mismo y según su conveniencia, sin que ello implique perjudicar a la Emisora de alguna manera. Sin perjuicio de ello en todo momento, la Emisora efectuará su mejor esfuerzo para resguardar los derechos de los Titulares. Las ventas de derechos de los Titulares, de títulos u otros bienes por parte de la Emisora podrán concretarse en la ocasión y forma que la Emisora estime aconsejables y, en dicho caso, la Emisora deberá distribuir al Titular del CEDEAR el producido neto previa deducción de todas las comisiones y gastos de la Emisora descriptas más adelante en el artículo 19 y de todas las retenciones impositivas u otras cargas gubernamentales aplicables.

Si la Emisora determinara a su exclusivo criterio que alguna de las distribuciones en efectivo no es convertible en su totalidad o respecto de los Titulares de una porción de los CEDEARs sobre una base razonable en dólares estadounidenses disponibles en la Ciudad de Buenos Aires, o si cualquier aprobación o permiso requerido de cualquier gobierno o repartición a efectos de dicha conversión fuera negado o no fuera obtenido dentro de un plazo razonable, la Emisora podrá, a su criterio, realizar la conversión y distribución al tipo de cambio que la Emisora estime adecuado y que sea aceptado por la CNV, y respecto de cualquier moneda no convertida o convertible (i) la distribuirá a los Titulares con derecho a ello; o (ii) la conservará para las respectivas cuentas de dichos Titulares y otorgará las registraciones adecuadas u otros instrumentos representativos de derechos a recibir dicha moneda extranjera. La Emisora se ajustará en todos los casos a la legislación vigente en materia cambiaria en la República Argentina.

La Emisora publicará la distribución en la Autopista de la Información Financiera de la CNV así como a través de los sitios web informados anteriormente en el artículo 11.

La Emisora se reserva el ejercicio de sus facultades conforme a lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo. Sin perjuicio de ello, la Emisora seguirá estas pautas en los siguientes casos:



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

a) Dividendos. Efectivo y títulos. Los dividendos en títulos serán pagados mediante la emisión de nuevos CEDEARs, siempre que los dividendos puedan ser pagados en CEDEARs enteros. Los lotes pequeños (“odd lots”) de dividendos en títulos que sólo permitan la emisión de fracciones de CEDEARs serán enajenados y distribuidos en efectivo a los Titulares de los CEDEARs.

b) Derechos de suscripción. La Emisora enajenará los derechos de suscripción y distribuirá su producido neto de gastos a los Titulares de los CEDEARs cuando ello sea posible.

c) Los Titulares de los CEDEARs que deseen recibir ETFs Subyacentes en lugar de efectivo en los casos previstos en los apartados. a) y b) podrán cancelar los CEDEARs y proceder al retiro y obtener la posesión de los ETFs Subyacentes, conforme lo previsto en el artículo 3 de estos Términos y Condiciones.

14. Fechas de Registro. Cuando se torne exigible cualquier distribución en efectivo o cuando se realicen distribuciones que no sean en efectivo o cuando se emitan derechos respecto de los ETFs Subyacentes o cuando la Emisora sea notificada de cualquier asamblea de tenedores de los ETFs Subyacentes o cuando sea necesario a criterio de la Emisora determinar los Titulares de CEDEARs, la Emisora fijará una fecha de registro para la determinación de los Titulares en general o para la determinación de los Titulares de CEDEARs que tendrán derecho a recibir las distribuciones o derechos o el producido neto de la venta de los mismos, o a impartir instrucciones para ejercer derechos de voto en cualquiera de dichas asambleas. La solicitud de registración en el registro de la transferencia del CEDEAR con posterioridad a cualquier fecha de registro y con anterioridad a la fecha de pago, distribución o asamblea no afectará el derecho del Titular registrado de recibir el pago o distribución en dicha fecha de registro o de indicar la forma en que habrán de votarse los ETFs Subyacentes representados por el presente. La fecha de registro coincidirá con la fecha de registro establecida en el domicilio de la emisora de los ETFs Subyacentes, excepto en los casos en que se requiera una anticipación mayor.

15. Cambios que Afectan a los ETFs Subyacentes. De ocurrir (i) cualquier cambio en el valor nominal o a la par o una división, combinación u otra forma de reclasificación de los ETFs Subyacentes; o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, venta de activos, liquidación, intervención, quiebra, fusión por absorción, fusión propiamente dicha que afecte a o de la cual sea parte de la emisora de los ETFs Subyacentes, entonces y en cualquiera de dichos casos la Emisora podrá canjear o entregar los ETFs Subyacentes y aceptar y mantener bajo el presente en reemplazo de ellos otros ETFs, títulos, efectivo o bienes a ser emitidos o entregados en lugar o canje o a ser distribuidos o pagados respecto de dichos ETFs Subyacentes.

Ante un canje o entrega del tipo citados, la Emisora podrá a su solo criterio cancelar el CEDEAR (contra el pago de las comisiones y gastos de la Emisora y de todos los



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vajares S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

impuestos y cargas gubernamentales o de otra índole aplicables) en canje de uno o más CEDEARs del mismo tenor que el CEDEAR cancelado, describiendo en forma expresa los nuevos ETFs, títulos, efectivo u otros bienes. En cualquiera de estos casos la Emisora podrá fijar la fecha a partir de la cual el CEDEAR solamente conferirá a su Titular el derecho a recibir dicho nuevo CEDEAR o CEDEARs.

Si cualquiera de los ETFs Subyacentes fueran instrumentos rescatables, la Emisora tendrá los derechos que se establecen en el párrafo anterior. La Emisora publicará la información relativa, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (pudiendo a su opción informar adicionalmente a través de otros medios) de cualquier rescate de los ETFs Subyacentes al Público Inversor, estableciéndose que si se rescataran menos de la totalidad de los ETFs Subyacentes, la Emisora deberá extraer y seleccionar del Programa de Emisión de CEDEARs en la forma que estime adecuada una cantidad equivalente de CEDEARs y deberá informar una notificación de rescate en el sitio web de la CNV conforme al Programa de CEDEARs seleccionados a efectos de su rescate, en su totalidad o en parte. El único derecho de los Titulares de los CEDEARs elegibles a efectos de su rescate luego de la información publicada a través del sitio web de la CNV será el de recibir el efectivo, derechos y/u otros bienes aplicables, contra la cancelación a la Emisora (y contra el pago de las comisiones y gastos de la Emisora y de cualesquiera impuestos aplicables y cargas gubernamentales o de otra índole) de los CEDEARs que evidencian dichos ETFs Subyacentes.

16. Responsabilidad de la Emisora. La Emisora no asume obligaciones o responsabilidades frente al Titular de CEDEARs (incluyendo, sin limitación, responsabilidad respecto de la validez o valor de los ETFs Subyacentes y respecto del plazo y tipo de cambio utilizado para la conversión de divisas en dólares estadounidenses), excepto en cuanto conviene que cumplirá y ejecutará las obligaciones asumidas en los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs sin culpa ni dolo.

Adicionalmente, si la Emisora no pudiera o se le prohibiera realizar o consumir o si fuera sancionado penal o civilmente o se le aplicaran gastos extraordinarios al realizar o consumir un acto que en virtud de los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de CEDEARs deba ser llevado a cabo, la Emisora no será responsable frente al Titular del CEDEAR si su actuar se debe a las disposiciones de una ley nacional o provincial presente o futura de la República Argentina, o de los Estados Unidos de América, u otro país o subdivisión política, o a una disposición presente o futura de los documentos orgánicos o acta constitutiva, estatutos o código de reglamentaciones del emisor de los ETFs Subyacentes; y la Emisora no asume responsabilidad frente a ningún Titular del CEDEAR por la demora en el cumplimiento o falta de cumplimiento de un acto que en virtud de los Términos y Condiciones del Programa debe ser realizado o cumplido o por el ejercicio o no ejercicio de cualquier facultad discrecional de la Emisora contemplada en estos Términos y Condiciones, cuando la demora, falta de cumplimiento, ejercicio o falta de ejercicio tienen como explicación un acto de



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

fuerza mayor o guerra o cualquier otra circunstancia que escape a su control, los que serán considerados eximentes de responsabilidad derivada de la culpa o dolo.

La Emisora no será responsable por no llevar adelante cualquier solicitud de ejercicio de los derechos de voto, o por la forma o efectos de cualquier votación (solicitada o no) o por la falta de ejercicio de cualquier derecho de voto, salvo que mediara culpa o dolo. No pesa sobre la Emisora obligación alguna de comparecer, perseguir, proseguir o defender cualquier acción, juicio u otro procedimiento respecto de cualquiera de los ETFs Subyacentes o respecto de los CEDEARs. La Emisora no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Titular del CEDEAR por cualquier acción adoptada u omisión incurrida por él basándose en el asesoramiento o información de sus asesores legales, contadores, cualquier persona que presente ETFs a efectos de su depósito, cualquier Titular o cualquier otra persona que a su leal saber y entender sea competente para brindar dicho asesoramiento o información, salvo que mediara culpa o dolo de la Emisora. La Emisora y cualquiera de sus afiliadas podrán constituirse en Titulares de CEDEARs y comercializar títulos de cualquier clase del emisor de ETFs Subyacentes y los CEDEARs.

Queda entendido que la Emisora es la emisora de los CEDEARs y como tal es la persona jurídica responsable, sin extensión a ninguna otra persona jurídica, que resulta del acuerdo evidenciado en los Términos y Condiciones del Programa de CEDEARs.

17. Modificación de los Términos y Condiciones de Suscripción del Programa de Emisión de CEDEARs. Los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) podrán en cualquier momento ser reformados por la Emisora en cualquier aspecto que ésta considere necesario o aconsejable, previa presentación a la CNV y aprobación por ésta conforme a lo previsto por el art. 20, Sección III, Capítulo VIII, del Título II, de las Normas de la CNV (T.O. 2013), y posterior publicación en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el sitio web <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb>. Cualquier reforma que afecte cualquier derecho sustancial vigente a ese momento de los Titulares no se aplicará a los CEDEARs en circulación hasta transcurridos treinta (30) días luego de la notificación de la citada reforma a los Titulares de los CEDEARs en circulación; estableciéndose, sin embargo, que el citado plazo de treinta días no se aplicará respecto de cualquier reforma que imponga o incremente cualquier impuesto u otra carga gubernamental, comisión de registro, costos de transferencia o comunicacionales, costos de entrega u otros similares. Al entrar en vigencia cualquier reforma, se considerará que todo Titular que posea entonces un CEDEAR registrado a su nombre y lo continúe poseyendo producida la reforma en cuestión, ha dado su consentimiento y manifestado su acuerdo con la referida reforma y que ha acordado obligarse por el acuerdo evidenciado por los Términos y Condiciones del CEDEAR así reformados. Ninguna reforma afectará en modo alguno, el derecho que tiene el Titular de un CEDEAR de canjear irrestrictamente sus CEDEARs en todo momento (antes, durante o después de entrada en vigencia de la modificación de los Términos y Condiciones del Programa) por los ETFs Subyacentes representados por éstos,



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Vajiras S.A.
☎ 4312-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ar

mediante su cancelación, salvo para cumplir con disposiciones obligatorias de la legislación aplicable.

18. Conclusión y Resolución del Programa de Emisión de CEDEARs y Cancelación del CEDEAR. El Programa de CEDEARs no estará sujeto a un plazo de vencimiento, y la Emisora cumplirá en forma permanente y continua las obligaciones establecidas en los Términos y Condiciones, incluida la de información conforme a lo previsto en el artículo 11. Sin embargo, la Emisora podrá en cualquier momento concluir y resolver el Programa de Emisión de CEDEARs conforme a estos Términos y Condiciones, cursando una notificación de tal resolución mediante la publicación de hecho relevante en el sitio web de la CNV (pudiendo además notificar mediante otros medios que la Emisora estime pertinente) a los Titulares de todos los CEDEARs emitidos en ese momento, como mínimo treinta (30) días antes a la fecha fijada en la referida notificación de resolución. Al momento y con posterioridad a la citada fecha de resolución el Titular, contra cancelación del CEDEAR tendrá derecho a recibir los ETFs Subyacentes representados por los CEDEARs en dicha fecha de resolución en los mismos Términos y Condiciones, contra el pago de una comisión a las tasas dispuestas en los Términos y Condiciones de emisión para la cancelación del CEDEAR y entrega de ETFs Subyacentes, y contra el pago de todo impuesto y carga gubernamental o de otro tipo aplicable. La Emisora cancelará en dólares estadounidenses en la forma contemplada en el presente todo dividendo en efectivo recibido luego de la resolución, previa deducción de las comisiones y gastos de la Emisora y de los impuestos y otras cargas gubernamentales mencionadas en el presente y conservar el saldo de dichos dividendos para beneficio proporcional de los Titulares de los respectivos CEDEARs, salvo que por disposición de las autoridades competentes no resulte posible, en cuyo caso la distribución se hará conforme lo establezcan dichas autoridades. Dicha distribución se efectuará a través de la Emisora depositando el resultante en la cuenta de titularidad del tenedor del CEDEAR **En lo que respecta a cualquier CEDEAR que no sea entregado de la citada manera dentro de los treinta (30) días posteriores a la resolución, la Emisora no tendrá de allí en adelante obligación alguna con respecto a la cobranza o desembolso de cualquier dividendo posterior o a cualesquiera suscripciones u otros derechos que se devenguen sobre los ETFs Subyacentes, ni deberá la Emisora proveer la información prevista en el artículo 11.** Transcurridos seis meses de la resolución, la Emisora podrá vender cualquier ETF Subyacente remanente en la forma que esta determine como adecuada, pudiendo conservar de allí en adelante sin invertir el producido neto de cualquiera de tales ventas, junto con cualquier dividendo recibido antes de la mencionada venta o los dólares estadounidenses recibidos al convertirlos, segregándolos del resto de su patrimonio y sin responsabilidad por los intereses sobre los mismos, para el beneficio proporcional de los Titulares de los CEDEARs cuya cancelación no hubiera sido solicitada hasta entonces. Luego de la citada venta o, de no poder concretarse una venta tal luego de transcurridos dos años desde la fecha de resolución, la Emisora quedará liberada de toda obligación que hubiere persistido y de la cual no hubiere quedado liberado aún la Emisora de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo transcurridos los 30 días de la resolución citada, respecto de los Titulares de los CEDEARs, con



Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Viajes S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajval.sba.com.ec

excepción de la obligación de distribuir el producido neto de la venta y los referidos dividendos (luego de deducir las comisiones, cargas y gastos de la Emisora) o los ETFs Subyacentes si no pudiera efectuarse una venta contra entrega de los CEDEARs, obligación que tampoco podrá ser exigible por los Titulares de CEDEARs luego de los cinco años de publicada la mencionada resolución de acuerdo al plazo de prescripción genérico del Código Civil y Comercial de la Nación.

19. Ciertas Comisiones y Cargas de la Emisora. La Emisora podrá cobrar comisiones por la recepción de depósitos y emisión de CEDEARs, por la entrega de los ETFs Subyacentes contra la cancelación de los CEDEARs, por la transferencia de CEDEARs, por la distribución de dividendos, por las ventas o ejercicios de derechos, o por cualquier otro servicio prestado bajo el presente. Las comisiones de la Emisora podrán ser diferentes de las de otros emisores de CEDEARs. Dichos honorarios y comisiones vigentes están disponibles en la respectiva Tabla de Honorarios y Comisiones de los Programas de Cedeard publicado en el sitio web de la Emisora en la siguiente dirección: [http:// www.cajadevalores.com.ar](http://www.cajadevalores.com.ar). La Emisora se reserva el derecho de alterar, reducir o aumentar cualquier honorario, comisión o carga por los servicios prestados previa publicación de los nuevos valores en el sitio web precitado. Si se tratara de aumentos de las comisiones éstos serán aplicables a los tenedores a partir de los (30) días de dicha publicación.

20. Ley y Jurisdicción Aplicable. El Programa de Emisión de CEDEARs regido por estos Términos y Condiciones de Suscripción se interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina, y todos los derechos, obligaciones y disposiciones que emanan de los mismos se registrarán por dichas leyes de la República Argentina aplicables a los contratos celebrados y a ser cumplidos en su jurisdicción. Cualquier controversia o reclamo que se suscite respecto de su ejecución e interpretación se someterá definitivamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro tribunal o jurisdicción. Se deja constancia sin embargo que la Custodia de los ETFs Subyacentes se rige por la ley del Estado de Nueva York.


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Casa de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar

ANEXO ARTICULO 19 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE CEDEAR DE CAJA DE VALORES S.A.

TABLA DE HONORARIOS Y COMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE CEDEAR VIGENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE PROSPECTO

CAJA DE VALORES S.A. PERCIBIRÁ LOS SIGUIENTES HONORARIOS Y COMISIONES POR LA EMISIÓN, CANCELACIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS DE VOTO DE CEDEARS CONFORME A LOS PROGRAMAS DE CERTIFICADOS ARGENTINOS.¹

HONORARIOS DE EMISIÓN Y CANCELACIÓN 0.07% POR MONTO CONVERTIDO, VALUADO USANDO EL PRECIO DE CIERRE DEL PLAZO STANDARD DE NEGOCIACIÓN DE BYMA²

HONORARIOS Y GASTOS POR EJERCICIO DE DERECHOS DE VOTO: Se abonarán los honorarios y gastos que se liquiden en el Registro, más los gastos de transferencia de las instrucciones a New York, más los gastos que liquide el Custodio por el ejercicio de los derechos de voto.

Comisión por pago de dividendos: Se aplicará una comisión del 5% sobre el valor neto de cada pago de dividendo en dólares estadounidenses.

Costos: En todos los casos los Titulares de CEDEARs se harán cargo de los gastos en concepto de impuestos y contribuciones (inclusive intereses y penalidades) y cualquier arancel gubernamental, incluido el Impuesto al Valor Agregado si correspondiera.

¹ Los Honorarios y Comisiones expresados en el presente Anexo se encuentran sujetos a modificaciones. Los valores vigentes en cada momento se podrán consultar en el sitio web de la Emisora - [http:// www.cajadevalores.com.ar](http://www.cajadevalores.com.ar).

² más el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos que pudieran corresponder

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025


Dr. Efraín Carvajal
Gerente de Legales
Caja de Valores S.A.
☎ 4317-8922 / Fax: 4317-8925
✉ ecarvajal@cajai.com.ar